

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE RETROTRAEN LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE UN EQUIPO DE CROMATOGRFÍA LÍQUIDA ACOPLADO A UN DETECTOR DE MASAS/MASAS TRIPLE CUADRUPOLO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE ALMERÍA (CONTR 2026 15335 (EXpte. 124/25))**

Visto el expediente administrativo para la contratación de suministro mediante arrendamiento con opción a compra de un equipo de cromatografía líquida acoplado a un detector de masas/masas triple cuadrupolo, en el que concurren los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se acordó el inicio del expediente administrativo de referencia en la Resolución de Viceconsejería de Sanidad y Consumo de fecha 3 de marzo de 2026, la cual fue corregida mediante Resolución de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo con fechas 12 de marzo de 2026 y 6 de mayo de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, siendo informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 5 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.-** Con fecha 8 de junio de 2026 se fiscaliza de conformidad el documento contable A CONT 2026 0121484124, por importe de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (638.880,00 €).

**TERCERO.-** Con fecha 17 de junio de 2026, se publican sendos anuncios de licitación en el DOUE y en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía, concediéndose de plazo para la presentación de ofertas hasta el 24 de julio de 2026.

**CUARTO.-** Con fecha 9 de julio de 2026, se recibe comunicación del Servicio de Seguridad Alimentaria solicitando la retroacción de las actuaciones hasta el momento de redacción de los pliegos, en base a la memoria justificativa que con la misma fecha se firma por el citado Servicio. En dicha memoria justificativa se manifiesta la detección por parte del Servicio competente de errores tras la publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). Como consecuencia de ello, se hace necesario realizar las pertinentes correcciones en el PPT.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que



|                    |                                |                                                                                                                   |               |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PEDRO LOPEZ PASTOR |                                | 14/07/2026 14:03:28                                                                                               | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN       | NJyGwjI6pWeU43weE68I9Z3f9wR8HA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, exige que la naturaleza y extensión de las necesidades, así como la idoneidad de su objeto, se determinen con precisión en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento.

**SEGUNDO.-** El artículo 124 de la LCSP, relativo a los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), en concordancia con el artículo 122.1 del mismo texto legal, determina que los pliegos solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. Añade de forma taxativa el legislador que, en cualquier otro caso, «la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

**TERCERO.-** Al haberse detectado anomalías y deficiencias técnicas de carácter sustantivo por el Servicio de Seguridad Alimentaria tras la publicación del anuncio de licitación, los errores advertidos superan el concepto de mero "error material" subsanable por la vía de rectificación ordinaria del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, mantener los pliegos actuales supondría licitar un objeto obsoleto o inadecuado, vulnerando los principios de eficiencia en el gasto público (artículo 1.1 LCSP) y de idoneidad del objeto contractual (artículo 28 LCSP).

**CUARTO.-** De conformidad con la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, la retroacción es la figura jurídica idónea para preservar los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores (artículo 132 LCSP). De esta manera, se garantiza que cualquier operador económico interesado pueda concurrir al procedimiento conociendo las prescripciones técnicas reales, definitivas y exactas de la Administración.

Por cuanto antecede, y en uso de las competencias conferidas,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente de contratación de referencia (CONTR 2026 15335) hasta el momento inmediatamente anterior a la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), al objeto de subsanar los errores técnicos advertidos y adecuarlo a las necesidades reales.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto las convocatorias de licitación publicadas con fecha 17 de junio de 2026, tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) como en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, anulando consiguientemente el plazo otorgado para la presentación de ofertas.

**TERCERO.-** Conservar todos aquellos actos e informes administrativos cuyo contenido no se vea alterado por la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el principio de conservación de actos previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía y acordar la remisión del correspondiente anuncio de rectificación/cancelación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia contractual exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

|                    |                                |                                                                                                                   |               |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PEDRO LOPEZ PASTOR |                                | 14/07/2026 14:03:28                                                                                               | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN       | NJyGwjI6pWeU43weE68l9Z3f9wR8HA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer los siguientes recursos;

Recurso especial en materia de contratación: Con carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente resolución en el Perfil de Contratante, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recurso contencioso-administrativo: Directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD Y CONSUMO

|                    |                                |                                                                                                                   |               |
|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PEDRO LOPEZ PASTOR |                                | 14/07/2026 14:03:28                                                                                               | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN       | NJyGwjI6pWeU43weE68I9Z3f9wR8HA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |